

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación de terrenos en Santiago de Compostela motivado por las obras de «Aproximación de precisión al umbral 18 en el aeropuerto de Santiago de Compostela».

Para llevar a efecto la expropiación de terrenos comprendidos en el expediente «Aproximación de precisión al umbral 18 en el aeropuerto de Santiago de Compostela», incluido el mismo en el Plan de Desarrollo Económico y Social; de acuerdo con el apartado D) del artículo 20 de la Ley 194/1963, lleva implícita

la declaración de utilidad pública y urgencia de los bienes necesarios para la realización de la obra. Por ello, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, convoca a los propietarios que se indican a continuación y a los demás interesados en la expropiación el día 9 del próximo mes de mayo, a las diez treinta horas, en el local del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, sitas en el término municipal de Santiago de Compostela, antes de Enfesta.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de cualquier derecho afectados por este expediente, quienes podrán hacer uso de los derechos que se determinan en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 19 de abril de 1966.—El Jefe de Propiedades de la Región Aérea Central.—1.166-7.

Relación que se cita

Número parcela	Propietario	Situación de la finca	Se expropia
5	D. Manuel Ventosa Botana	Pena de Castro	Parcialmente.
6	D. Ramiro Botana	Pena de Castro	Totalmente.
7	D. Manuel Ventosa Botana	Pardiñeiro	Parcialmente.
8	D. Manuel Rodríguez	Pardiñeiro	Parcialmente.
10	D. Santiago Vigo Salvado	Pardiñeiro	Parcialmente.
11	D. José Cabanas Vigo	Pardiñeiro	Parcialmente.
12	D. Manuel Ventosa Botana	Chousa	Parcialmente.
16	D. Cándido Botana	Chousa	Parcialmente.
17	D. Manuel Ventosa Botana	Agra de Porta	Parcialmente.
18	D. Cándido Botana	Agra de Porta	Parcialmente.
19	D. Santiago Vigo Salvado	Agra de Porta	Parcialmente.
20	D. Cándido Botana	Agra de Porta	Parcialmente.
26	D. Cándido Botana	Chousa	Parcialmente.
27	D. Manuel Ventosa Botana	Chousa	Parcialmente.
28	D. Manuel Ventosa Botana	Chousa	Parcialmente.
29	D. Cándido Botana	Chousa	Parcialmente.
30	D. Manuel Ventosa Botana	Chousa	Parcialmente.
30 bis	D. Cándido Botana	Chousa	Parcialmente.
31	D. Ramiro Botana Cristobo	Chousa	Parcialmente.
31 bis	D. Cándido Botana	Da Coita	Parcialmente.
32	D. Manuel Ventosa Botana	Da Coita	Parcialmente.
35	D. Manuel Ventosa Botana	Codeseira	Parcialmente.
36	D. Santiago Vigo Salvado	Codeseira	Parcialmente.
37	D. Santiago Vigo Salvado	Codeseira	Parcialmente.
40	D. Cándido Botana	Seixao	Parcialmente.
41	D. Santiago Vigo Salvado	Seixao	Parcialmente.
42	D. Cándido Botana	Seixao	Parcialmente.
43	D. Manuel Ventosa Botana	Curro de Carballoas	Parcialmente.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1076/1966, de 31 de marzo, por el que se concede a la firma «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), la reposición con franquicia para la importación de paracresol y gas mono-isobutileno por exportaciones de di-terciario butil paracresol.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria del veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas y semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), ha solicitado la reposición con franquicia de paracresol y gas mono-isobutileno por exportaciones de di-terciario butil paracresol.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), con domicilio en Barcelona, General Primo de Rivera, siete, la importación con franquicia arancelaria

de paracresol y gas mono-isobutileno, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de di-terciario butil paracresol B. H. T. previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de di-terciario butil paracresol podrán importarse sesenta kilos de paracresol y setenta y dos kilos de gas mono-isobutileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el doce por ciento de las materias primas importadas que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos, el tres coma tres por ciento del paracresol importado que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida veintinueve punto cero seis punto A punto dos, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y